



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Jurisdicción voluntaria No. 47
Solicitantes	JOSE FERNANDO CAÑOLA VELASQUEZ y MARTA LUZ GALLÓN MONSALVE
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 – 00391- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 234 de 2021
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia de por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 15 de julio de 2021 y del decreto definitivo en la causa “CAÑOLA-GALLÓN”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores JOSE FERNANDO CAÑOLA VELASQUEZ Y MARTA LUZ GALLÓN MONSALVE

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores JOSE FERNANDO CAÑOLA VELASQUEZ Y MARTA LUZ GALLÓN MONSALVE.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la Notaría Octava de Medellín, ind. Serial 3511389, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

VOC/dgs.

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Familia 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cc7462b2949da2c9ee3e8a15eff00fd7b759c1983f63d30b76d80d61b2240e8

Documento generado en 06/09/2021 08:43:01 PM
